



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 032**

Demandante: BEATRIZ ELENA CANDELA SOLANO

Demandados: HROS. CTE. GUZMAN MONTILLA LOPEZ Y OTROS

Proceso No.: 2020-00044-00

Sotar , Cauca, doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el emplazamiento a la parte demandada dentro del presente proceso declarativo de pertenencia y transcurrido los t rminos legales de quince (15) d as h biles despu s de la publicaci n del listado respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de un (01) mes de la inclusi n del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; sin que la parte demandada emplazada haya comparecido a notificarse y contestar la demanda, este Despacho proceder  a designarle Curador Ad Litem para que la represente como Defensor de Oficio, con quien se surtir  la notificaci n de conformidad con lo establecido en el art culo 56 de la Ley 1564 de 2012.

Para el efecto, se dar  aplicaci n a lo dispuesto por el art culo 48 del C.G.P., y en consecuencia se designar  a un abogado que ejerza habitualmente la profesi n en esta localidad, inform ndole que de conformidad con el numeral 7 del precitado art culo la designaci n es de forzosa aceptaci n, dentro de los cinco (05) d as siguientes a la notificaci n, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificaci n aceptada.

Igualmente se proceder  a se alar el valor de los gastos de curadur , para que el abogado de oficio desempe e su encargo de manera eficaz y oportuna.

Por otra parte, este Despacho informar  por segunda vez al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi (IGAC), de la existencia del proceso, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el  mbito de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de los se ores SORIA CONSTANZA CRUZ ALBAN, FERNANDO CRUZ ALBAN y NELLY INCHIMA MARTINEZ; de los herederos indeterminados del causante GUZMAN MONTILLA LOPEZ y de las dem s PERSONAS INDETERMINADAS, interesadas en el presente proceso a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, abogada titulada y en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesi n en esta localidad, para que asuma su representaci n como Defensora de Oficio, hasta la culminaci n del proceso, o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuaci n procesal.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el numeral 7 del art culo 48 del C.G.P., la designaci n es de obligatoria aceptaci n, dentro de los cinco (05) d as



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

siguientes a la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada.

**TERCERO:** COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

**CUARTO:** FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000), que deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida abogada de oficio con objeto de que desempeñe su encargo de manera eficaz y oportuna, quien deberá acreditar el pago en el expediente.

**QUINTO:** INFORMAR, **por segunda vez**, de la existencia del proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ,  
CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 011, HOY 15 DE  
MARZO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA  
Secretario